



## AUTO DE TRÁMITE DTC No. 069 de 2023

"Por la cual se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-150-119-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-037

Versión: 1.0-2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonía y,

### CONSIDERANDO

Con Auto de Apertura DTC No. 0119 del 14 de julio de 2021, se dio inicio a un Proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor FABIO CASALLAS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.449.646 de Medellín, por transportar productos forestales sin el respectivo salvoconducto en el Municipio de Cartagena del Chairá.

El acto administrativo fue notificado por aviso el día veintiséis (26) de noviembre de 2021.

Que se formularon cargos mediante auto de cargos DTC No 018 de 2021 deciamnente notificado por aviso el 11 de marzo de 2.022

Que la Ley 1333 de 2009, regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasiona la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

Que el investigado no presentó descargos.

**SEDE PRINCIPAL:**

**AMAZONAS:**

**CAQUETÁ:**

**PUTUMAYO:**

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)

[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506



## AUTO DE TRÁMITE DTC No. 069 de 2023

*"Por la cual se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-150-119-21"*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-037

Versión: 1.0-2015

Que mediante Auto de trámite DTC No. 0907 del 29 de diciembre de 2022, se procedió a declarar cerrada la etapa probatoria

Que dicho auto de trámite se notificó por estado No. 0181 del 30 de diciembre de 2022.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437<sup>1</sup> de 2011 – Actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, (disposición aplicable por principio de favorabilidad para esta etapa procesal en particular), consagró dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos", norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código.

Que la etapa de alegatos debe tenerse en cuenta en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio de integración normativa establecido en el artículo 47 del CPACA, en virtud del cual la primera parte del código se aplicaría en lo no previsto en las normas especiales que regulan procedimientos sancionatorios como el regulado en la Ley 1333 de 2009, razón para indicar que el procedimiento sancionatorio ambiental ha sido complementado en sus etapas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA

Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto de apertura DTC No. 038 del 06 de agosto de 2018.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor FABIO CAZALLAS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.449.646 de Medellín, para que en caso de estar interesado en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos de conclusión de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en este caso por principio de favorabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR por aviso según el caso, el presente acto administrativo en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor FABIO CAZALLAS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.449.646 de Medellín.

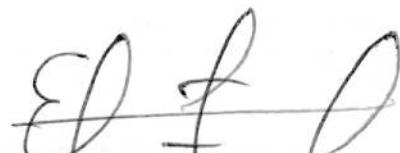
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista DTC – Oficina Jurídica	
Revisó	Edilma Tapiero Melo	Directora Territorial Caquetá	

	<b>AUTO DE TRÁMITE DTC No. 069 de 2023</b>	
<i>"Por la cual se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-150-119-21"</i>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
<b>Código:</b> F-CVR-037		<b>Versión:</b> 1.0-2015

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Florencia (Caquetá) a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2.023)



**EDILMA TAPIERO MELO**  
 Directora Territorial Caquetá  
 CORPOAMAZONIA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista DTC – Oficina Jurídica	
Revisó	Edilma Tapiero Melo	Directora Territorial Caquetá	